



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar, en sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de 2018 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del mercado municipal y venta no sedentaria (anuncio publicado en el BOP de 13 de julio de 2018).

No habiéndose presentado reclamación o alegación algunas durante el plazo de información pública, el acuerdo adquiere carácter definitivo. En virtud de lo cual para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se publica íntegro el contenido de la Ordenanza aprobada:

“TÍTULO I.– DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.– La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Alcalá del Júcar; así como la regulación de la tasa por ocupación de terrenos de dominio público local mediante la instalación o colocación de puestos destinados a la venta no sedentaria.

Esta Ordenanza se fundamenta en la competencia municipal sobre la material, regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas en los términos de la disposición final segunda sobre los preceptos de aplicación básica; la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 2.– Se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en suelo público, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre dentro del término municipal que se determine por el Ayuntamiento.

Artículo 3.– En el término municipal de Alcalá del Júcar solo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establezcan.

Artículo 4.– A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- a) Venta en mercadillo.
- b) Venta en mercados ocasionales.

Artículo 5.– Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal, vigilándose expresamente el cumplimiento de este artículo por el personal designado al efecto por el Ayuntamiento y la Guardia Civil, en su caso.

Artículo 6.– La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad.

Artículo 7.– La venta no sedentaria en mercados ocasionales solo podrá realizarse en época festiva en los lugares que se establezcan para cada uno de ellos con informe del vigilante-administrador del mercadillo o el personal que en su caso designe el Ayuntamiento y requerirá la previa autorización municipal.

Artículo 8.

1. La venta no sedentaria de ubicación fija, en agrupación colectiva o mercadillo, solo podrá realizarse en los lugares y fechas siguientes:

– Mercadillo situado en la zona de la Cañada de Domingullo durante los domingos de cada semana (excepto las fiestas patronales u otros períodos o fechas determinados por el Ayuntamiento) entre las 08:30 y las 14:00 horas, con los puestos de venta que como máximo se establezca por el Ayuntamiento, todos ellos con titulares fijos durante la duración de la autorización.



La zona del mercadillo debe quedar totalmente libre, como máximo, a las 15:00 horas.

Si fuera conveniente su ampliación, modificación o traslado a otro emplazamiento se acordaría oportunamente por el Ayuntamiento.

Artículo 9.– En el término municipal podrán tener lugar también, previa autorización municipal, otros supuestos de venta no sedentaria en zonas delimitadas al efecto, como son:

1.º Los mercadillos y otras manifestaciones de venta no sedentaria celebrados con ocasión de fiestas locales o acontecimientos populares o culturales.

2.º Venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

Artículo 10.

1.º En el mercadillo de la zona de la Cañada de Domingullo se autoriza la venta de productos, encuadrados en las siguientes categorías:

a) Equipamiento personal (textil y confección, zapatos, bolsos y marroquinería, mercería, perfumería, etc.).

b) Equipamiento del hogar (menaje, ferretería, vidrio, regalo, decoración, etc.).

e) Otros productos (accesorios automóvil, bisutería, discos, juguetes, etc.).

d) Productos básicamente alimenticios que no precisen refrigeración (frutas, verduras, embutidos, infusiones, especias, dulces, frutos secos, etc.) así como plantas ornamentales o animales vivos, de conformidad con la normativa sectorial de aplicación. No se considera incluido el pan ni productos de panadería.

2.º En el resto de manifestaciones de venta no sedentaria (mercadillos con motivo de festividades o eventos populares o culturales) se estudiará en cada caso los productos autorizados teniendo en cuenta la normativa vigente.

Artículo 11.– Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1.º Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios o, en caso de no estar exentos, en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre actividades económicas (IAE).

2.º Estar dado de alta (el titular y las personas que ejerzan la venta en el puesto) en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como estar al corriente de pago de sus cuotas.

3.º En el caso de extranjeros/as, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia y cumplir con el resto de disposiciones vigentes que le sean aplicables.

4.º Estar inscrito en el Registro de actividades comerciales.

5.º Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

6.º Satisfacer los derechos que las ordenanzas municipales establezcan para este tipo de actividad comercial.

7.º Cualesquiera otros requisitos que puedan establecerse por la administración competente en materia de comercio conforme a la normativa reguladora vigente.

Artículo 12.

1.º El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará por el órgano municipal competente, previa comprobación del cumplimiento por el interesado de los requisitos que establece el artículo anterior. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrá carácter discrecional, dentro de los límites fijados por la presente Ordenanza y del respeto al principio de igualdad y al interés general.

2.º Para tramitar la solicitud de autorización municipal deberá presentarse la siguiente documentación:

a) En cualquier caso, impreso normalizado de solicitud y correctamente cumplimentado, en el que se expresarán los siguientes datos:

– DNI, domicilio, nombre y apellidos del peticionario.

– Teléfono de contacto.

– DNI, domicilio, nombre y apellidos de los empleados o socios que vayan a hacer uso de la autorización en caso de no coincidir con el titular peticionario, así como acreditación de la relación laboral o empresarial con el peticionario.

– Expresión de si la solicitud corresponde a la adjudicación de un puesto vacante o la renovación de una autorización concedida, haciendo constar en tal caso el número de puesto cuya autorización desea renovar.

– Período para el que se solicita autorización.

– Superficie a ocupar por el puesto (en metros lineales).

- Inscripción en el Registro de actividades comerciales.
- Epígrafe de IAE o registro que pueda sustituirlo.
- Tipología de los productos que se pretende comercializar.
- Descripción de las instalaciones o sistemas de venta (camión-tienda o parada).
- Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observación.

En caso de que el solicitante sea una persona jurídica:

- Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación de Personas Jurídicas.
- Fotocopia compulsada de las escrituras de constitución.
- Fotocopia compulsada de los documentos que prueben la relación de las personas físicas que van a ejercer la venta con la persona jurídica titular de la autorización.
- En el caso de extranjeros no miembros de la Unión Europea, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo.
- Para los interesados en ejercer la venta de productos alimenticios, además de lo anterior, se acompañará la siguiente documentación:
 - Carné sanitario de manipulador de alimentos y autorización del órgano sanitario competente para la venta no sedentaria de los productos que se pretenda vender.

Artículo 13.– Concesión de autorización.

1.º Las autorizaciones se concederán previa solicitud del interesado y del abono de los derechos correspondientes.

2.º En las autorizaciones municipales, que deberán exhibirse de forma visible y permanente en el punto de venta, se hará constar:

- a) Nombre y apellidos y NIF del peticionario así como de las personas que podrán hacer uso de la autorización si el titular de esta es una persona jurídica.
- b) Fotografía tamaño carné, actualizada, de todas las personas que ejercen la venta (titular, familiares o empleados).
- c) Epígrafe de IAE o registro equivalente.
- d) Tipología de los productos que se pueden comercializar.
- e) Identificación del puesto o puestos donde se permite ejercer la venta.
- f) Fechas y horario a que se sujetará el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.
- g) Plazo de validez.

3.º La autorización municipal podrá ser retirada por los agentes de la Guardia Civil o el vigilante-administrador del mercado en los supuestos de deterioro, raspaduras, manipulación, caducidad o cualquier otro motivo que induzca dudas sobre la validez de la misma, o por el uso por personas no autorizadas.

4.º Los vendedores deberán disponer del libro de reclamaciones según la normativa vigente, así como del cartel indicativo de la puesta a disposición del cliente de las hojas de reclamaciones, situado en lugar visible junto a la autorización municipal.

Artículo 14.

1.º Se fija en 2, el número máximo de puestos a ocupar por un solo titular, ya sea persona física o jurídica, en el mercadillo de la zona de la Cañada de Dominguillo y los que ocasional y puntualmente pudieran autorizarse por el Ayuntamiento.

2.º No podrán cederse o permutarse los puestos de forma ocasional. La permuta de puestos requerirá autorización municipal. La permuta no permitida podrá conllevar el levantamiento del puesto, sin perjuicio de la denuncia correspondiente.

3.º El puesto contiguo ocasionalmente vacante podrá ser ocupado por sus vecinos inmediatamente colindantes, aunque en tal caso deberá dejarse un pasillo libre mínimo entre paradas de 1,5 metros.

Artículo 15.

1.º La autorización municipal será personal. Sin embargo, se podrá hacer uso siempre que asistan al titular en el desarrollo de la actividad el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquel en la Seguridad Social. En todo caso se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones a lo que dispone la presente Ordenanza.



2.º Dentro de su período de vigencia, la autorización municipal podrá ser objeto de transmisión por el titular a otro comerciante, con el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Autorización municipal previa y aquellos otros requisitos recogidos en la presente Ordenanza para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Alcalá del Júcar.

b) La autorización de la transmisión expresará el período de validez durante el cual el titular adquirente podrá desarrollar la actividad. Este período será el que reste de vigencia a la autorización inicial que se transmitió.

c) La autorización de la transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que comercializa el titular cedente.

3.º Sin perjuicio de lo anterior, el titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en el supuesto de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiera procedido a realizar una transmisión.

4.º Si el titular es una persona jurídica, solamente podrá hacer uso de esta el socio o trabajador de la entidad expresamente indicada en la autorización.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad o por cualquier otra causa justificada, se deba proceder a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento en un plazo no superior a 10 días desde el momento en que se produzca la sustitución e indicar el nombre, domicilio, DNI de la persona sustituto y la causa de la sustitución, adjuntando una fotocopia y el original para la compulsión del DNI y la documentación de Seguridad Social de la persona sustituta.

Artículo 16.

1.º El período de vigencia ordinario de la autorización para el mercadillo de la Cañada de Domingullo será de un año natural renovable, contado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, o por el espacio de tiempo restante hasta la finalización del año, cuando su otorgamiento se produzca una vez iniciado este, que en todo caso deberá ser superior a un trimestre.

2.º Cabe, asimismo, la solicitud de autorizaciones por periodos de vigencia trimestrales, mensuales y ocasionales.

3.º El instrumento que en su caso apruebe la celebración de mercados ocasionales establecerá todos los elementos de su régimen, entre ellos los períodos de autorización mínimos y máximos, lugar de celebración, etc.

El vendedor al que se le hubiera asignado una superficie para la instalación de su puesto deberá abonar la tasa por la ocupación del dominio público correspondiente con carácter semestral en el caso de autorizaciones anuales, trimestral en el caso de las autorizaciones trimestrales, y mensual en caso de autorizaciones mensuales. El pago se realizará la semana anterior al inicio de la vigencia de la autorización, es decir, por adelantado.

Las autorizaciones ocasionales se abonarán asimismo por adelantado a la ocupación de la zona asignada. Si el titular no lo abona en dicha semana, se seguirá el procedimiento legal de apremio.

Si no abona el total importe en las dos semanas siguientes, se procederá a retirarle la autorización para ocupar el puesto, pudiendo el Ayuntamiento disponer del puesto.

Si se tratase del primer pago de la tasa, quedará en suspenso la autorización, con pérdida de la localización inicialmente asignada.

Artículo 17.

El otorgamiento de las autorizaciones para la práctica de la venta no sedentaria se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

– Presentación en el Ayuntamiento de la solicitud y documentación complementaria requerida en esta Ordenanza, cualquier día hábil del año en horario de atención al público.

Los puestos serán adjudicados por orden de presentación de la solicitud, teniendo preferencia, en primer lugar, los que soliciten un más amplio período de autorización y en segundo lugar, por orden de antigüedad los que en los últimos cinco años hubieran tenido asignado un puesto en el mercadillo o mercado ocasional, sin haber dejado de asistir al mismo injustificadamente de forma continuada o discontinua; y teniendo en cuenta, en todo caso, la distribución de los puestos programada por el personal designado por el Ayuntamiento para la organización y vigilancia del mercadillo o mercado ocasional.

Las solicitudes presentadas formarán una lista de espera y se ordenarán por tipologías de producto y por razones de eficiencia y seguridad del servicio.

Los puestos disponibles no reservados para una jornada concreta del mercado o mercadillo podrán ser destinados a autorizaciones ocasionales.



El Ayuntamiento podrá, por decreto de Alcaldía, establecer un orden de prioridad diferente si el volumen de solicitudes y la necesidad de reordenar la oferta comercial así lo hacen recomendable.

Cuando se produzca una vacante y el Ayuntamiento decida cubrirla, lo comunicará al titular que corresponda de la lista de espera y le otorgará un plazo de 15 días naturales para que aporte la documentación necesaria para poder adjudicarle el puesto; en caso contrario, perderá todos los derechos de la lista de espera. Los vendedores que accedan por este sistema a un puesto, tendrán la obligación de dedicarse a la venta del producto para el cual fueron autorizados durante al menos tres meses desde la adjudicación del puesto.

Si el vendedor deseara cambiar la tipología de producto a vender, deberá solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, que lo autorizará, si procede, previa aportación de la documentación justificativa del cambio de producto a la venta, asignando la localización que corresponda según los criterios de distribución anteriormente indicados.

Artículo 18.

1.º El procedimiento de renovación de autorizaciones será el siguiente:

La solicitud de renovación de autorizaciones anuales se hará efectiva durante el mes anterior al vencimiento de la autorización vigente. Finalizado dicho plazo sin haberse solicitado la renovación, se entenderá renunciado el derecho y el Ayuntamiento podrá disponer del puesto.

La solicitud de renovación de las autorizaciones trimestrales deberá presentarse como mínimo 15 días antes de la finalización de su vigencia. En caso de no presentarse en este plazo perderá su vigencia, y para volver a optar a un puesto se deberá solicitar de nuevo entrando a formar parte de la posible lista de espera que se pueda establecer si no hay puestos vacantes.

2.º Para solicitar la renovación deberá presentarse únicamente el formulario correspondiente si no hubieran variado las circunstancias de la actividad. De haber variado alguna de las circunstancias (período solicitado, personas encargadas de la venta, tipo de producto, etc.) se presentará la documentación complementaria que acredite tales hechos.

3.º El Ayuntamiento podrá denegar la renovación de la autorización a quienes no estuvieren al corriente de pago de las correspondientes cuotas, o hubieran incumplido esta ordenanza en cualquiera de sus extremos.

Artículo 19.

1.º La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización.

b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

c) Por no abonar en los plazos previstos el importe del puesto cuya titularidad ostente.

d) Por aplicación del régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.

e) Por el impago de cualquier sanción administrativa impuesta con ocasión del mercadillo, con arreglo a esta Ordenanza.

f) Por la no asistencia del titular o personas autorizadas durante cuatro días consecutivos injustificadamente al mercado para el que tenga autorización, o durante diez alternos aún justificados; no se computará como tiempo de ausencia el destinado por el titular a período vacacional, que tendrá una duración máxima de 4 semanas al año y deberá comunicarse por escrito al ayuntamiento con una antelación mínima de 10 días al inicio de las vacaciones.

g) Por sanción que conlleve la pérdida de la autorización.

2.º En los casos recogidos en los apartados c) y e) del presente artículo, desde el momento de la finalización del plazo de pago en período voluntario, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente la autorización para el ejercicio de la venta a aquellos titulares que no hayan satisfecho el importe del recibo, hasta que lo hagan efectivo. Esta suspensión temporal no será impedimento para seguir el procedimiento legal de apremio y la tramitación de la retirada definitiva de la autorización por impago en el plazo previsto.

Artículo 20.– En el desarrollo de su actividad mercantil los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión, en el lugar de venta, de las correspondien-



tes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.

Para la venta de productos alimenticios deberán disponer además del correspondiente carné de manipulador de alimentos y de informe favorable de las autoridades sanitarias para la venta de productos de alimentación en que se determine si el acondicionamiento y las instalaciones se ajustan a la reglamentación técnico-sanitaria aplicable en cada caso.

Artículo 21.

1.º La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o de fácil transporte, adecuadas a este tipo de actividad. En caso de venta de productos de alimentación, el acondicionamiento e instalaciones deberán ajustarse a la reglamentación técnico-sanitaria aplicable en cada caso.

2.º Los puestos del mercadillo de la Cañada de Dominguillo tendrán unas dimensiones mínimas de dos metros lineales. Los puestos estarán separados entre sí un metro. La profundidad de los puestos se establece en dos metros, según los planos adjuntos, alineándose en todo caso a las calles y separaciones dispuestas por el Ayuntamiento e indicadas por el personal designado por el Ayuntamiento para la organización y vigilancia del mercadillo.

3.º No se permitirá el montaje de los puestos de venta del mercadillo de 1ª zona de la Cañada de Dominguillo a partir de las 8:30 horas, hora en la que se cerrará el recinto, no permitiéndose la entrada al mismo salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada. El desmontaje de los puestos, salvo causa climatológica o de fuerza mayor, no se podrá efectuar antes de las 14:00 horas.

4.º No se permitirá el montaje y/o desmontaje de los puestos de venta en mercados ocasionales fuera de los horarios que en cada caso determine el Ayuntamiento al regular y autorizar su celebración, salvo causa climatológica o de fuerza mayor.

Artículo 22.– En las zonas y perímetros en los que, en virtud de esta Ordenanza se permite el ejercicio de la venta no sedentaria, la ubicación de los puestos de venta no podrá coincidir en ningún caso con el acceso a edificios públicos o establecimientos comerciales o industriales, ni situarse de forma que impidan o dificulten la visibilidad de sus escaparates o exposiciones.

En la instalación de los puestos se respetará la acera y árboles, la línea de calzada y la línea de puestos.

No se permitirá estacionar vehículos en el interior del recinto del mercadillo, salvo los vehículos de los vendedores que se sitúen detrás del puesto respetando el límite de profundidad máximo establecido en el artículo 24.2 de la presente Ordenanza.

Los vehículos no podrán colocarse de forma total o parcial sobre la acera o interrumpiendo el paso de peatones.

Artículo 23.– Sin perjuicio de las establecidas en otros artículos de la presente Ordenanza, el vendedor deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las instrucciones que dicte la autoridad designada por el Ayuntamiento para ejercer las funciones de organización o policía en mercadillos y demás lugares donde se practique la venta no sedentaria:

1.ª Los vendedores mantendrán perfectamente limpio su puesto durante la celebración del mercado o mercadillo. Una vez finalizada la jornada de venta dejarán perfectamente limpias las zonas de vía pública ocupada, debiendo por tanto recoger todos los envoltorios y desperdicios de todo género que se hallen alrededor del puesto, depositándolos en las papeleras o contenedores que el Ayuntamiento disponga al efecto en el recinto de celebración del mercado.

Asimismo, el Ayuntamiento dispondrá que el servicio municipal de limpieza realice su tarea de forma definitiva en el recinto del mercado, una vez transcurrida la hora de cierre del mismo.

2.ª Las paradas de venta no podrán sobrepasar las líneas marcadas en el suelo para separar los puestos de otros y los viales comunes.

3.ª Las mercancías no podrán exponerse de forma que impidan el paso de peatones, ni tampoco sobrepasar las dimensiones de los puestos establecidas por las líneas marcadas en el suelo, no permitiéndose voladizos que sobrepasen la vertical de la línea marcada en el suelo ni otros elementos (partes de los puntos de venta o mercancías en exposición) que estén a menos de 2 metros sobre el nivel del suelo, impidiendo el paso normal de peatones.

4.ª Los vendedores deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones de la parada.



5.^a Los vendedores deberán reparar o costear la reparación de los desperfectos que puedan ocasionar en cualquier elemento urbanístico de la ciudad.

6.^a Deberá guardarse por parte de los vendedores la debida urbanidad con el resto de vendedores y personas que se dan cita en el recinto del mercadillo.

7.^a Los vendedores estarán obligados a suministrar datos y facilitar las funciones de información, vigilancia e inspección.

Artículo 24.– El personal designado por el Ayuntamiento para la organización y vigilancia de los mercados o mercadillos regulados en la presente Ordenanza, y en su caso la Guardia Civil, tendrá la misión de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, informando a la Corporación de todas las anomalías que observe y solicitando de quien corresponda la información que crea conveniente, proponiendo todas aquellas mejoras que considere oportunas.

Artículo 25.– La persona que desarrolle las funciones de organización y vigilancia de los mercados o mercadillos regulados en la presente ordenanza, ejercerá las funciones de cobro, distribución, control, vigilancia e inspección del ejercicio de la venta no sedentaria en los puestos de venta instalados.

El titular de la autorización, sea persona física o jurídica, deberá en cualquier momento ofrecer la información requerida a solicitud del encargado del mercadillo o la Guardia Civil, en especial en lo referido a la necesaria acreditación de la relación que le une con las personas físicas que ejercen la actividad en caso de ser distintas del titular, y acreditar su alta en la Seguridad Social.

En caso de considerarlo oportuno, o ante la negativa de algún vendedor a seguir la Ordenanza o sus instrucciones, el personal designado por el Ayuntamiento para la organización y vigilancia de los mercados o mercadillos regulados en la presente Ordenanza pondrá los hechos en conocimiento de la Guardia Civil para asegurar su normal funcionamiento.

Artículo 26.

1.º El Ayuntamiento regulará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones concedidas, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

2.º En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, se comunicará a la autoridad competente a efectos de su eventual intervención cautelara por los órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 27.– Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Comunidad Autónoma, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen local, y en particular a lo que establecen los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Artículo 28.– Las infracciones a lo preceptuado en esta Ordenanza pueden calificarse como muy graves, graves y leves.

Artículo 29.

1.º Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Presencia de personas no autorizadas ejerciendo la venta en la parada.
- b) Exceder los perímetros marcados, y/o los días u horarios establecidos.
- c) Ejercicio de la venta en puestos o instalaciones que no se ajusten a lo exigido.
- d) No exhibir la autorización en lugar visible en la parada.
- e) No estar en posesión, en el lugar de venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos.
- f) No disponer de carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.
- g) No disponer de carné de manipulador de alimentos en vigor en caso de ser necesario teniendo en cuenta los productos que se ponen a la venta.
- h) Venta de productos cuya venta está prohibida (no homologados, sin controles sanitarios, etc.).
- i) Venta de productos diferentes a aquellos para los que se solicitó la autorización.
- j) El incumplimiento, por primera vez, de cuantas obligaciones o prohibiciones se recogen en la presente Ordenanza y no tienen expresa calificación de infracciones graves o muy graves.



k) Los daños leves ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público, así como las perturbaciones de intensidad leve ocasionadas a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la salubridad u ornato públicos, el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlo, o el normal funcionamiento de un servicio público.

2.º Se califican como graves las infracciones que supongan:

a) La comisión de una segunda falta calificada inicialmente como leve, cuando el vendedor no sedentario hubiera sido objeto de una sanción firme en vía administrativa.

b) El falseamiento u ocultación de datos en las solicitudes de autorización o en las peticiones de información formuladas al Ayuntamiento.

c) Cuando el titular de la parada sea una persona jurídica, el ejercicio de la venta por persona física diferente a los socios o empleados expresamente indicados en la autorización municipal.

d) No abonar en los plazos previstos el importe del puesto cuya titularidad ostente.

e) Los daños graves ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público, así como las perturbaciones de intensidad grave ocasionadas a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la salubridad u ornato públicos, el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlo, o el normal funcionamiento de un servicio público.

3.º Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

a) La comisión de una segunda falta calificada inicialmente como grave, cuando el vendedor no sedentario hubiera sido objeto de una sanción firme en vía administrativa.

b) No abonar el importe del puesto cuya titularidad ostente.

c) Amenazas o agresiones a la autoridad municipal, sus agentes o al encargado del mercado.

d) Cualquier perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la LO 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 30.– A las infracciones recogidas en los artículos anteriores podrán aplicarse las siguientes sanciones, según la tipificación que se recoge a continuación:

1.– Sanciones:

a) Infracciones leves: Apercibimiento y/o multa de hasta 300 euros.

b) Infracciones graves: Multa de hasta 600 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa de hasta 1.200 euros.

2.– De manera compatible con la sanción pecuniaria, y atendiendo a la relevancia de la perturbación causada en el normal funcionamiento del servicio podrá imponerse la privación al infractor de la posibilidad de ejercer la venta no sedentaria durante un plazo específico.

3.– Revocación de la autorización concedida con el consiguiente cese definitivo de la actividad, que será aplicable por:

a) Transcurrir el plazo máximo para el pago.

b) Cuando concurren las circunstancias de reincidencia o reiteración, cuando el vendedor no sedentario hubiera sido objeto previamente de dos sanciones firmes en la vía administrativa.

c) En caso de amenazas o agresiones a la autoridad municipal, sus agentes o el personal designado por Ayuntamiento para la organización y vigilancia del mercado.

d) Por la comisión de una infracción considerada muy grave.

4.– Con carácter accesorio, podrá imponerse el abono de los gastos de reparación que se hubieren ocasionado, y la intervención de los bienes, cuando procediera por la naturaleza de los hechos.

Artículo 31.– Siempre que el Ayuntamiento tuviera conocimiento por medio del personal designado por Ayuntamiento para la organización y vigilancia del mercado o mercadillo, por los agentes de la Guardia Civil, o en virtud de denuncia de algún ciudadano, de la comisión de alguna de las infracciones tipificadas, podrá iniciar el oportuno expediente sancionador, con sujeción a esta ordenanza y la normativa reguladora del procedimiento administrativo sancionador.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local”.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alcalá del Júcar, 6 de septiembre de 2018.–El Alcalde, Pedro Antonio González Jiménez.

17.691



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar, en sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de 2018 acordó la aprobación de la imposición de la tasa por la prestación de servicio de mercado al por menor y venta no sedentaria y de su Ordenanza reguladora. No habiéndose presentado reclamación o alegación algunas durante el plazo de información pública, el acuerdo adquiere carácter definitivo publicándose el texto íntegro de acuerdo con el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Parte dispositiva del acuerdo de 28 de junio de 2018

Primero.– Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación de servicio de mercado al por menor y venta no sedentaria que se transcribe a continuación:

“En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 CE y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de mercados al por menor y detalle para venta no sedentaria, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 1.– Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios a los concesionarios de los mercados al por menor por parte del Ayuntamiento en el mercado municipal dominical instalado en Cañada del Dominiguillo y aquellos otros que tengan lugar al amparo de la Ordenanza reguladora de venta no sedentaria de este Ayuntamiento.

Artículo 2.– Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de mercado.

Artículo 3.– Cuota tributaria.

1.º– La cuota tributaria de esta tasa será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los puestos.

2.º– La tarifa de esta tasa será la siguiente:

a) Puestos que cuenten con autorizaciones municipales fijas y periódicas (mensuales, trimestrales y anuales): 1 euro por metro lineal, fracción y día.

b) Puestos que cuente con autorizaciones esporádicas u ocasionales: 1,5 euros por metro lineal, fracción y día.

Artículo 4.– Período impositivo y devengo.

1.º– La tasa se devenga y es exigible por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreductible por el período autorizado con independencia de la asistencia o no del vendedor, salvo causa de fuerza mayor que imposibilite el aprovechamiento, causa imputable al Ayuntamiento o fechas excluidas por este con ocasiones de fiestas patronales o acontecimientos especiales.

2.º– El pago se abonará por trimestres naturales y dentro de los diez primeros días del mismo mes. No obstante, se podrá fraccionar el pago (50 % en los diez primeros días del trimestre y el 50 % restante dentro de los diez días finales del trimestre).

3.º– El pago se efectuará, con carácter general, mediante entrega en metálico al personal encargado de la vigilancia, organización y control del mercado o mercadillo. O, en su caso, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas corrientes designadas al efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 5.– Gestión.

1.º– No se permitirá la ocupación del dominio público con puestos de mercado o mercadillo sin la previa autorización municipal y la liquidación de la tasa correspondiente.

2.º– Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente por períodos iguales a los inmediatamente anteriores hasta que se solicite la baja por el interesado.

3.º– La baja del aprovechamiento deberá solicitarse con una antelación mínima de una semana a la con-



clusión del período vigente. La no comunicación de la solicitud de baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa devengada.

4.º– Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o permutadas en forma alguna sin la previa autorización municipal.

Artículo 6.– Derecho supletorio.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por la restante normativa municipal que le resulte de aplicación y a lo dispuesto en la legislación autonómica o estatal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Segundo.– Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia dentro de los cuales los interesados podrán examinar el correspondiente expediente y presentar las alegaciones oportunas.

Tercero.– En el caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.– Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Alcalá del Júcar, septiembre de 2018.

17.702